

1
19

Puebla de la Calzada

Año de 1806

Libro de Acuerdos

Alcaldes ordinarios

Los S.^{res} Juan de Rivera mayor y Cristoval Oro

Regidores

Los S.^{res} Diego Aguilar y Pedro Frag. Delgado

Jurados

Alonso Doming. de Luis y Alonso Tomar
Alc. de la Herm.

Alonso de Juan

Reg. de Propios

Luis Arriba

Sindico Gral

Mano Ros

Alf. y Alc. de

Manuel Diaz

Manuel Sal
Vito



1808



Por el adjunto Título Entendieris los su-
getos que he tenido abien elegiu para Ofi-
ciales de Justicia de esta mi Villa en el año
próximo, á los que pondreis en posesi-
on de sus respectivos empleos, el día
primero de Enero, conforme está remediado,
por los Señores del Real, y Supremo
Consejo, encargandoles, el más exacto cum-
plimiento de su obligacion, y de traerlo
executado me dades aviso.

Dios os que m. a. Montijo

29 de Diciembre de 1805.

La Condesa de Montijo S.^{ra} de la Pue-
bla de la Calzada

Hx



SEXTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D. Maria Francisca de Sales Portocarrero Fern-
nandez de Cordova, Leyva y la Cerda, Zuniga, Guzman,
Luna, Henríq. de Almoranta, Cardenas, Pacheco, y Acuña,
Funes de Villalpando, Francis de Arriño, Albion, Gurrea Fer-
nandez de Alcedia, Monroy, Stragos, Henríquez de la
Caxa, Navarra, Loderia, Bracamonte, y Davila; Condeza
del Montijo, y de Baños; Marquesa de Leyva; Señora de la
Carpinteria de Arceaga, en el Señorio de Vinaya, Provedore
de Armadas, y Fabricas de él, y de las villas de Tingo, Sor-
tudo, Ostrandun, Velasco, Villanueva del Conde, Berrona
de Duxiba, Javia, y Doño; Marquesa de Baraxnota, y de
la Alguava; Condesa de Montiduerria; Marquesa de Valdeña
va, y Ojeda; Señora de las Parroquias de Quinto, Delva,
velilla, Alfoque, Berrato, y Casillo de Matarrala, la de
Figueroas, Cutañon, de las Parroquias de Arce, y Arce, y
del Castillo y Villas de Cospin, y de Pusa, Copluga,
San Quinto, y la de Arce; de la Villa de la Arce, y de las
de su Crado, de las de la Puebla de la Cabrada, Huerto de Arce,
y Codera; Condesa de Ablicas; Señora de Viejas, los Pa-
lacios, Romarillos, y de la Villa de Cepedosa; y de las Rega-
lias y prebendaciones, Mariscal Mayor de Castilla,
Alcaide perpetua de la Alcazava, y Fortaleza de la Ciu-
dad de Guadix, y Capitanía principal, de la Compañia
de los cuen Continuos Hisp. Dalgo de la Casa de Castilla;
Dama de la Real Orde, de la Reyna Maria Luisa; Uni-
ca Patrona del Colegio de Santa Catalina Mayor, de
los Verdes de la Universidad de Alcalá, y del Convento
de Religiosas Franciscas de la Santa Espina de Delva,
don vener Grande de España de primera Clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios Nro Si-
yada buena Adm. de Justicia, hacer eleccion de
Oficiales de ella, que la egerzan en mi Villa de la
Puebla de la Cabrada, el proximo año de mil Ocho-
cientos y seis: Interada de la Propuesta que me ha
hecho, segun el testimonio del Acuerdo celebrado
en su virtud, en diez y seis del corriente, elijo y



nombrados por Alcaldes Ordinarios de primer
voto, a Juan Rivera Mayor, y de segundo, a
Christoval Vespertino Pozo: Por Regidores, a Diego
Aguilar, y Pedro Gragera Delgado: Por Jurados,
a Alonso Dominguez de Luis, y a Alonso To-
mari: Por Alcalde de la Hermandad, a Alonso
Roldan; por Mayordomo de Propios, a Luis Ardi-
la, y por Alcaide de la Carcel, a Manuel Diaz;
todos vecinos, de dicha mi Villa de la Puebla de
la Carbada, a los quales, y a cada uno de ellos, nomi-
bro, por tales Alcaldes, Regidores, y demas Oficiales,
para que los oren, y egeren, segun y como lo
han echo sus antecesoros en ellos, para lo que
les doy, tan bastante Poder como de derecho se
requiere, y es necesario; En su virtud man-
do, a todos los vecinos estrangeros, y abitantes,
en dicha mi Villa de la Puebla, los trayan
y tengan, por tales Oficiales de Justicia,
y los guarden, y hagan guardar, todas las
honrras, gracias y exoneraciones, que han sie-
do guardadas, a los demas sus antecesoros:
Y otro si, en fuerza de los R. Privilegios con
que me hallo, elijo y nombro por Procura-
dor Sindico del Comun, a Ferrnando Pozo; y
ordeno y mando, a la Justicia y Regimiento,
que jurados en su Ayuntamiento, pongan en
posesion de sus respectivos empleos, a cada
uno de los nombrados, recibiendo primero, y
ante todas cosas, el Juramento en derecho
necesario, en razori de que bien y fielmente
obrarán de ellos, encargandolos, como les enca-
go, la Nota Administrativa de Justicia, favore-
ciendo a los Pobres, Viudas, y Huérfanos: Para




todo lo qual, mando despachar el presente, firmado
do de mi mano, sellado con el de mis Armas, y
refirmado de mi infrascripto secretario. En la
villa del Morrijo, a veinte y nueve de Diciembre
de mil ochocientos cinco.

La Condesa del Morrijo S.^a de la Puebla de la Calzada



Por mandado de la Cond. mi S.^a

Pablo Ordoñez

D. C. m.  a. Oficial de Just. de su O. de la Puebla de la Calza
na, proximo año del 86. a los arriba contenidos.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint handwritten text and a circular stamp, possibly a signature or official mark.]



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MII. OCHOCIENTOS SEIS.

Calzaba a humeros de Enxos de mulos chov^{tos}
 Ser: el Sr D^{no} Juan de Guzman mayor conde de
 Huelva, D^{no} Juan de Cota y humeros y otros D^{nos}
 Befaxano, Alcalde ordinario de la villa de
 en el presente jurado, allanaron en su Ayuntamiento
 precedido lo que de Campañón, con el fin de poner
 en posesion a los Individuos que conuan elegidos
 en el d^{no} título quedan p^{er} cumplimiento
 para q^{ue} se van en el actual los empleos de
 Jurados y Regim^{to} con lo demas q^{ue} son anejas
 y allanaron precedido, para el Corregim^{to} de
 m^{to} p^{er} el p^{er}mo de d^{no} Juan Antonio el Excm^o
 y otros p^{er} el cumplimiento de lo q^{ue} se
 han en cargo, para lo q^{ue} los dos precedidos
 la Junta de Jurados fueron p^{er} el
 p^{er} el cumplimiento de lo q^{ue} se
 colocandose en sus respectivos puestos
 y p^{er} el cumplimiento de lo q^{ue} se
 la forma h^{oy}

Alcalde ordinario

Juan de Rivera mayor y Guzmán Befaxano



Pedregones

Diego Aguilar y Pedro Inaya Delgado —

Tuxadós

Alonso Tomar y Alonso Doming^o de Luis

Alcaide de la Cim

Alonso Proboan — — — —

Andrés Gal

Juan de Inayra Proa — — — —

Manuel de Proa

Luis Arilla — — — —

Manuel Alcaro

Manuel Diaz — — — —

En estos terminos se dio por concluido el auto
y firmaron las partes con los señores elicos

Yoysse = Juan de Coca Pedro Shiz
Manuel ~~Manuel~~ ~~Manuel~~

Juan de Tamara Rivera y Diego Aguilar

Christobal B. Garano Pedro Grafer

Alonso Tomar ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ Delgado

Alonso Doming^o y Fernando

Antonio Roa

Manuel Gal
Pera



En Ayuntamiento de este Dia presidido del
 Sr. Correg. D. Josef Eusebio Masera y
 Comp. del Sr. D. Juan de Rivera
 sentaron Mateo Biola y Juan de Rive-
 ra Moreno, Diputados y Indios Peru-
 ninos elegidos p. la veinte y Cuarta
 para el cañ. año, y p. D. D. de ley
 Nativio Turram. que hacen segun
 D. N. ofrendando cumplir ven y
 felm. en su cargo, y p. ello fueran
 colocados en su respectivo asiento,
 y firmaron con D. N. de la
 Puebla diez y nueve de Enero de
 mil ochy. sy = Juan Eusebio Masera
 Diego Aguilar
 Alonso Dominguez

Mateo Biola
 Juan de Rivera Moreno
 Antem
 Manuel Gallego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXVI.



SEI LO QVARTO QVINTA MARAVEDIS MIL OCHO CIENTOS

punto de D. Maria Fran. de Sales, Procurador Fermo de
 cordon Leiva y la Cordera Jimenez Pizarro, Luno
 Henriquez de Almansa Cardena Pacheco y
 Acuna, Juanes de Villalpando, Frances de Arino, Mi-
 bini Suarez, Fern. de Heredia, Monroy, Trager
 Henriquez dela Carra, Navarra, Lodena, Oracani-
 y Davila, Cordera del Moncifo, y de Bayos; Mar-
 guera de Liron, Señora dela casa suero de Arcaya
 en el Señorio de Vicaya; Provedores de Armadas
 y Fabricas de el y delas Villas de tiro, Sansurd
 ochanduri, Velasco, Villanueva del Conde, Venusa de
 Urdeta, Pasa y Boro; Marquesa de Barcanora,
 y dela Aljara, Cordera de Cuenciduenca, Marquesa
 de Valdearrabano y Uera; Señora de las Baromas
 de Arino de las, Velilla, Aljague, Bonasaxe y
 el Carrillo de Acaramala la de Figueruelas, Cavania 8,
 y de las Cardinas de Acua, y de las del Carrillo y
 de las de Erropinan y de las de Cusa, esplugas San
 Quintes y la de Aras, de la Villa dela Prado y
 de las de su estado, de las de la Puebla dela Cal-
 zara, Huerafata y Cordera; Cordera de Albrax,
 Señora de Pielas, la Palencia, de manillos, y de
 la Villa de Cordera, y de las regalias y preem-



nencias de utarica mayor de castilla, Alcaidía perpetua de la Alcarava, y Ferralera de la Ciudad de Guadix y Capitanía Principal de la Compañía del Rey con Comisarios de su Real Casa de Castilla; Dama de la R. Casa de la Reina Doña Juana, única Patrona del Colegio de Santa Catalina Martín de los Reales de la Universidad de Alcalá y del Convento de Religiosas Franciscas de la Santa Espina de Xelva, dos veces grande de España de prim. Clase = Por quanto conviene al Servicio de Dios Nro S. y á la mas Real Justicia proveer el empleo de Corregidor y Justicia mayor de mis Villas del Condado y Puebla de la Calatrada que se halla vacante p. vacante y dimisión que de el hizo D. Salva Ferrero y Pachan, en esta atención, Comendame que en la Persona del Licenciado D. Josef Recan Araven, Abog. de la R. Cámara, Comencen todas las prenda y Circunstancias que se requieren, y que sean y sean de mi persona. obligaciones y mi confianza, viéndome en mi derecho y Regalías Jurisdiccionales, he venido en elegirle y nombrarle, como lo hago p. el presente p. tal Corregidor y Justicia Mayor de las expresadas mis Villas del Condado y Puebla de la Calatrada, sus terminos y Jurisdicciones p. que hure y exera el referido oficio



Conociendo de todas las causas, Civiles y Cri-
minales, que embuxen pendientes, de natura
de officio, como de sedim. de partes, y de las
que hubiere en grado de apelacion, remeniandola
y determinandola, conforme a Dño, y remediando
particular Ciudad en el cargo del p^o y
y delinq. publicos, mirando p.^a la Conservacion
del p^o y de las, y para, remediando y Terminus.
nes, remeniandola al Dño primitivo, segun las
Leyes y Pragmaticas de estos Reinos, Capitulo
de Corregidores, y lo demas que como tal p^o
y debe hacer: y ordeno y mando al Conde
y Ayuntamiento de las referidas mis Villas del
Monio y Puebla de la Calzada, le admiran
y tengan p.^a tal Corregidor, y Terminus in a^o,
y que le guarden y hagan guardar, todas las
gracias, preeminencias, y exenciones que han
sido guardadas a los demas mis antecesoros en
dicho oficio, y que le guarden con los derechos
y emolumentos que se tocaren en primer
al Mariscal de. pues para que mire y exer-
za dicho oficio con los consueos el Orden
y facultades en el dho. Mercurio segun
las Leyes. Para lo qual, y que todo tenga
su debido cumplimiento, mande de parte

de Julio inmediato, y que fho se dice traslado a
era Villa sobre lo principal; y en de Septiem-
bre de dicho año de mil setecientos cinquenta
ocurrió al nuevo Conde el Conde del monrifo
Penny con el escrito que se sigue = Afonso Manuel
Carrago en nombre del Conde del monrifo, ante
Vuestra Alteza parecio y dijo: Que con noticia de los
nuevos asentados cometidos p.^a el Alcalde de la Puebla
de la Calzada, Miguel Sanchez Silba, Josef Garcia Ena-
gosa fiel y fechos, y demas del Ayuntamiento. Con una L-
titudad y Remedio p.^a el Conde que tenian obedido;
mando la alta justificacion de Vuestra Alteza se pue-
sen las testimonios de dichos hechos con los anteceden-
tes y que pasaran al Relator, y hallandose los autos
de dichos antecedentes de de Cuatro de Agosto de este
año tomados p.^a la parte de dha V.^a p.^a haver manda-
do que executado lo que se havia resuelto p.^a Decreto de
veinte y siete de Junio se le diese traslado en lo principal;
por fue preciso assi para apremiar al Procurador
en caso poder estaban los autos para que fubiese
efecto el que pasaran al Relator donde se hallan
sobre los actuales nuevos incidentes, que no tienen
conexion con lo principal, y haviendo recibido mi
parte p.^a este Correo de Extremadura oy dia de
este presente mes en pliego certificado la Carta
de dha V.^a de la Puebla de la Calzada su fha diez
y siete de Agosto antecedente con la V.^a de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

en el sin embargo de lo mandado p.^o el Consejo por
obias en tal turbulencia mas en inconveniencias
a vista de lo pasado en aquella Villa que resulta
de los testimonios que pasan en el Relator, y el
Pueblo sin quien se la admintre con sumo perjuicio,
y el fecho de fha preparandose a ejercer lo que
no puede: El Pan escandalizado, y de tan permi-
cunas coneguencias en otras Lugares de la Comunidad
tal de orden no habiendo bastado todo medio suabe
en la amidad del Consejo a Comensales; por tanto
A Vniversa Altera Suplico que habiendo p.^o presentada
dichas Cartas y instrumentos, se sirva mandar
pase al Relator con los antecedentes, y en virtud
tomar la mas espedia y convenientemente Prudencia
para que no se acabe de perder dicho lugar
y otros, y a quel Ayuntamiento el actual Miguel
Sanchez Silva, y el fecho de fha escarmienten
se comengar toda en lo terminos que deven
se restablezca la Justicia que no hay, y no
den lugar a nuevas discordias que es Justicia
que pide A. = Doña Don Manuel Aguayo



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVAVIEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. OCHOVENTOS SETA

de la dicha Ciudad = el qual es un papel con
 un viro y de la. de un papel con dicho
 escrito y lo pedido al mismo tiempo p. en villa. p.
 año de Caraca de septiembre de mil seiscientos
 cinquenta manda el mismo Consejo se libras
 despacho, que se libre en Qu y Sis del mismo
 mes para que el Realengo mas cercano a esa
 Villa para se a ella e hueras porificar al Alcalde
 Miguel Sanchez de Silva y al escrivano Jaco Bar-
 cea. Doyra Compravicion Personal. en mun-
 da con y en la Perado del obispo Evamada
 del mismo Consejo de este dia, y assi mismo
 me encargare a Dho. Alcalde de un importante
 la Caridad de Doyra Doyra, y al Escribano
 to en que se hallan Andenada, y assi mismo
 modo aver a Doyra de esa Villa
 guardare cumplire y executare lo mandado p.
 el mismo Consejo en Real de este de Junio
 del mismo año: En Caraca de este mes
 ha mandado al mismo Consejo la Condona del
 Realengo con el exento que le sigue

Perm. to 7
Yo el Rey Poderoso Señor = Jofe Fernandez
de Cans en nombre y en virtud del Poder que
con la dicha solemnidad presento de la Condicion
del dicho Señor Grande de España de primera
clase, veana de esta forma ante Vuestra M.
señalada p. el recuento mas conforme a derecho
parece y digo: Que p. el testimonio que con la
dicha solemnidad presento señalada con el nume-
ro primero se acredita que en Diez y ocho
de Junio del año de mil quinientos ochenta y uno
la Magestad del Señor D. Felipe Segundo en
virtud de Bulas Pontificias vendió a Villa
de la Puebla de la Calzada en la Provincia de
Extremadura de la Marquesa de Villanueva
del Duero D. Maria Enriquez Caurante
de mi parte. En dicha venta fue comprendida
la jurisdiccion y en ella se escribió que dicha
jurisdiccion se habia de ejercer p. el Alcalde
Mayor que fuere de dicha Marquesa de Villa-
nueva y sus Subtenientes en lo criminal y criminal
que la habian exercido los Alcaldes mayores y
Procuradores de la Ciudad de Avenda en el tiempo
que dicha Puebla de la Calzada a cuya encomienda
perteneria, y que los Alcaldes del dicho Pueblo en
Causas civiles no pudiesen conocer de ellas.

que á aquellas que no excedieren de la cantidad de doce
Reales y en las Criminales que solo pudiere tomar infor-
maciones y remitirlas con los papeles al Jefe mayor
nombrado D. Juan Márquez y sus Subalternos, para
que las Subranganse y sancione conforme a derecho.
Como una Congruencia precisa de esta verdad, lo
parecieron de la Casa del Montijo, de que es una par-
te de la Puebla de la Calzada han estado en la guerra
y pacífica posesion de esta de esta Regalia desde el
momento mismo en que el Comendador Regio los aposeñó
en dicho Pueblo en la mas minima interrupcion nom-
brando Corregidor que indistintam. ha regentado la
Jurisdiccion en el Montijo, y en la Puebla y fijado su
Residencia en el primero, sobre lo qual ofrece la mas
arrepentida y convincente prueba el testimonio que con
igual solemnidad presento en el año de mil setecientos
segundo. En el año de mil setecientos cuarenta y
seis intentó la Justicia de la Puebla perturbar
de la Casa del Montijo en la expresada posesion, fijan-
do bandos en los sitios publicos prohibiendo á sus veci-
nos que acudiesen al Alcalde mayor á pedir ni re-
mandar con alguna cosa la multa de Cincuenta Rea-
les y siete Dias de Carcel, y que si tenian memoria
de haverlo lo verificasen ante su proprio Alcalde.
Y inmediatamente se puxo mi parte ó el poseedor
del estado en esta suplicacion dando justificada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCEENTOS SEIS.

mente las mas oportuna queja de Semefante ven-
tado p. la Excubania de Camara del cargo de Don
Ramon de Barafar y Camara y Solicitand que se
Cartigaren condignamente Tales arrendari, y con efecto
en Nave y mes de Diciembre del referido año. acia-
do el Comgo expedir la correspondiente Real
Provisión de guerra copia testimoniada la que pre-
sento señalada con el numero tercero, por la que
en vista de lo expuesto p. el Sena Fiscal mande
que sin dilacion quitasen los Alcaldes qualquiera
ta Mandos que den orden e pubiere publicado
y manubren a la cara del Ayuntamiento en el
vno de la Jurisdiccion de la Puebla de la Calzada
segun y en la forma que havra a quella epoca
la havia sido bajo el acortamiento de cinquenta
Ducados de multa en el caso de contrabencion
y que si para lo contrario temian Varen sin re-
tardacion de lo mandado la dieren con juriscac
p. medio de la Citada Excubania de Camara
para proveer en su virtud lo conveniente.
Su parte ignora las remesas que con



cuarenta maravedis.

SESTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Real Provisión pudo producir: pero fijando su amon-
ción en una original que se expidió en favor en Vien-
y seis de Septiembre de mil Setecientos Cinquenta que
igualmente prevenio señalada con el número quatro pre-
sunte fundadum. que no devieron ser muy conformes a
las otras imersiones del Comiso, y que corroborados el
Alcalde Ayuntamiento y Jueces fechos en Uivar adelan-
te sin ideas periclitaban, haviendo con el maior desca-
no frente a la Superior autoridad del Comiso vivien-
do el año que pronuncio en Vinte y seis de Junio
por el que declaró que el Alcalde mayor de la Villa del
Moniño devia y podia conocer de qualquier Cau-
comra los Vecinos de la Puebla Calzada aunque
no residieren en ella, si bien esta de Moniño, mandando
comparacer a los vecinos de aquella o Comerciando la ejecu-
ción de qualquiera diligencias como le pareciere mas con-
veniente a la Persona que suere mas de su Satisfac-
to que en manera alguna se impidiese p. la Villa de la
Puebla de la Calzada, ni Vecinos de ella, pena de doblar
Ducados, que se le sacaren p. el Alcalde mayor del
Moniño p. el mismo hecho de Comerciarse sin nuevo
despacho; y de aquí dimanando que haviendo dado
el poseedor del estado la oportuna quessa con vista

del Expediente, mande expedir Real Provision
comendada a su execucion al Realengo mar Tercano,
para que pasando a la Puebla de la Calzada
notificase al Alcalde Miguel Sanchez de Silva
y a los Notarios Josef. Pallas y Gasca Compa-
ñeros perzonales. en esta Corte y en la Porada
del obispo Gobernador del Consejo dentro del termino
de ocho dias primeros siguientes; y asi mismo
embargare a dicho Alcalde bienes imperitales
hasta en cantidad de Docienno Ducados y
al Ciudad Eresibano hasta en la de Ciento en
que se hallaban condenados; y ultimamente que
hiciere saber al Ayuntamiento guardare y cumplire
y executare lo mandado p. el Consejo en la
Providencia expuesta de veinte y siete de Junio todo lo
qual consta puntualmente a continuation de la Real Provision
original que ha ya presentada. De lo qual es que amedren-
tados los de la Puebla de unas penas tan condegnas Cederian
de una empresa tan temeraria, por que no esta en el orden
que la Provision y las diligencias originales que se acua-
ron a su continuation obraren en poder de mi parte.
Lo que no ofuese duda es que la Casa del Monisterio con
ausencia y pertenencia al año de mil Seiscientos Cin-
quenta y dos el punto mismo de la Compra ha esta-
do en la quietud y pacifica y no interrumpida posesi-
on de nombrar un Comisario para las dos Villas
del Monisterio y Puebla, y que en la primera es donde



13
regularm^{te} ha fixado su residencia como lo evidencia
el testimonio presentado con el numero Segundo. Cier-
ta pues la Condeza mi parte de que Derecho y cuando
igualmente de las infancias que se cometen p^o virtud
de las parcialidades parentescos, y amigados, ya en el
modo de Subcederse en los officios de Republica singular-
res huesos parentescos y otros inconvenientes que pre-
caban las Leyes del Reino y tambien p^o la mala
observacion que observan en alguno o algunos de la rei-
mos de Cavaler pertenecientes al publico en cuyos
excesos no se les ha podido conuenir a pesar de las
reueradas reflexiones extrajudiciales que se les han
hecho adepto el partido precedente de nombrar p^o Con-
sejeros de ambos Pueblos al Licenciado D^o Josef Escobar
Abog^o de los Reales Consejos. P^o se acuerda
el Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada para que
se diese la correspondiente posesion en el que celebró en
el dia veinte y cinco de octubre proximo pasado tendi-
do que mediante al Capitulo quinto de la Real Or-
den fecha veinte de Julio de mil ochocientos dos, por
el qual conferiendo el Rey la carga pesada que en
los Pueblos la de sufrir el trabajo mayor, quiere que
solo se pongan en los Pueblos que por su situacion
vecina y sus estados y Circunstancias lo exijan como
impariales a que en dicha Villa de la Puebla de Cal-
zadas parcialidades, y si todo al contrario en sus ve-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MEE OCHO CIENTOS SEIS.

unos no tiene sino la Paz y el amor al bien comun,
y a que es imposible el Corregim^{to} con Jurisdiccion
ordinaria en dos Villas exentas cada qual reconoze
sus terminos y Jurisdicciones absolutamente Sepa-
radas y distintas, p. que en on solo Tuz mal puede
gobernar en un mismo tiempo dos Pueblos Distintos
ni de sus pertenencias a las operaciones de los Vecinos
de uno y otro, devia suspender la posesion a que
aspirava el Licenciado Narraon inoia por mi
principal no se expresan Documentos que se piden
por Superiores ordenes y disposiciones expresas que
constan del Territorio que tambien presento, sea
lado por el numero cinco. Aun quando quierca mi par-
te prescindir que no puedo de las acusaciones que se
han referido y resultantes del Expediente que corre
en el Consejo, idemica a las que hoy pretenden pro-
mover con ofensa de los Derechos inalienables del
Estado de la Puebla y aun de la Superior autoridad del
Consejo intercediendo en sostenerlos con el fleno de
Jurisdiccion que acreditan los Instrumentos que obran
en el referido expediente es una verdad que la
Causa que se expone para haver suspendido
la Posesion son notoriamente falsas y



practica que comunmente han exercido lo
Conde del Moniſo, desde que ſon Dueños de una
y otra Jurisdiccion de nombrar para el Moniſo
y la Puebla un mismo Corregidor que regente
dichas dos funciones en cuyo concepto dió el
conſejo las Providencias referidas de los años de
mil Setecientos quarenta y ſiete y mil Setecientos
ſincoenta, ſe combeniera qualquiera de las ſu-
ſtaſias con que el Ayuntamiento ſuspendio la toma
de posesion y de que la intencion principal de lo
Aragnates ó amacas de ciudad á ciudad no oſara
que la de mantenerse en el despoſimiento y la ilimitada
libertad con que han vendido, cuyos defectos quisió corre-
gir ſi Aragnates con la Real Reſolucion á quatro
diegos en dho ſu acuerdo, y p.^{to} que es evidente que
los de apoyar ſus detestables ideas han destruydo
inconſtablemente. Expon notorio el Dño que ha
asistido á mi parte para hacer el nombramiento de
Corregidor para el desempeño de la Jurisdiccion en
las de Villas de la Puebla y Moniſo. Lo es igualmente
el que asiste al Corregidor nombrado para que ſe le
de ſin dilacion la posesion; y oſtensivamente es incon-
ſtable la Criminal Audiencia del Ayuntamiento de la
primera en haver ſuſpendido dicha posesion.
Lo primero p.^{to} ſerviciante que el estado de Moni-
ſo ha estado en la guerra y pacifica posesion
de nombrar Corregidor para ámbos Pueblo
en que la qualidad de Villa o ſeſo á que



se acogien en la de diversidad de jurisdiccion y
 terminos, en la pequeña distancia, en la paz, en la
 parcialidad; hayan salido Capaces de degradar
 Su Decreto con el Constanne vno que ha echo de el.
 No segund que constandoles como es asi que p. haver
 adoptado sin p. d. de unos una conducta igual en el
 año de mil setecientos cincuenta, tubieron que expe-
 rimentar la seriedad del Consejo en las m. y
 que con tanta justicia impuso a su Alcalde y
 J. de fechos, y la Compañerencia personal a esta
 Corte, y p. d. al Excmo. Sr. Virrey de la Nueva España
 del Consejo es muy grande arrogancia se hayan
 pro. sueto sumaria, y aun aventasado a la sombra
 de una real cedula, que los de p. d. su condu-
 ta la acrimina mas y mas, p. c. una razon enten-
 dida con mercedas de mayores penas: Y para
 que su temeridad no llegue al colmo que ap. d. en
 el Ayuntamiento de la Puebla de la Salada
 que subscribieron al decreto de suspension de
 la Real, y p. d. para que no queden impunes las
 ex. y. andas contra las C. d. del Consejo
 p. d. en el de pedimento de mil setecientos
 cinquenta, que devenos consideralas con la mi-
 ma eficacia y virtud que a. d. a una es. m.
 para la m. y. p. d. por tanto. A
 mesa de p. d. que havien



Quarta Maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se premuda el Poder y Documentos con letra
de la Real Cédula del Excmo. Sr. D. Juan de
Cienega Superioridad instruido p. la Real Audiencia
de Sevilla que envió al cargo de Don
Ramon de Barajas y Camara, siendo necesario
cual particular en el mismo año que se
presentó en el día para ver el fin de la posesion
del finco de Corredor que los Señores mi parte
ha despachado al licenciado D. Josef Eusebio
Maranon, se hizo expedir la Real Cédula
compendiosa a fin de que sin la menor dilacion
ni con proceso alguno, el Ayuntamiento de la Puebla
de la Calzada de la posesion que tiene pretendida
el Alcalde Mayor nombrado p. mi parte y tiene pre-
tendida, bien entendido que si así le fuere p. el mes año
incurren todas las que subscribieron el Acuerdo de
Veinte y cinco de octubre con inclusion del Escribano en
doble multa que la que impuso el Consejo en el año de
mil setecientos cinquenta al Alcalde y fiel de fho
y dizean comparecer personalmente a comparecer
ala Casa del Ayuntamiento Señal Gobernador para
la propia fines que en dho año se les precepso a

del Decano Procurador interino del dho Consejo
que así es una voluntad. Dada en Madrid a cinco
de Diciembre de mil ochocientos cinco = El Conde
de Ysla = D. Fr. Alonzo de Comeras = D. Fran.
Domenech = D. Adrian Marcos Maza = D. Sebastian
de Torres = Lo D. Manuel de Pinarrredonda Ermo
de Cam. del Rey nro Señor lo hizo escribir por
su mandado en acuerdo de los de su Consejo = Rey
D. Josef Gregorio = Th. de Cam. m. D. Josef Al-
gre = D. Juan de Penarredonda = Para que el Ayuntamiento
de la villa de la Calzada de patria al dho Ayuntamiento
de el d. D. Josef Manuel Maza = Consejo
Manuel Juan Calderin y ordenado Real de la Coma
dha Condica del dho dho, que para como una haya
lugar en dho proceso y dho: fue por el Real Despacho
que se requiriese a dho las veces en dho personas
se previene que en el auto mínimo de la notificación
se de la posesion al D. D. Josef Esteban Villanueva Conde
quien deora de una ciudad segun a dho Consejo de las
penas y apercosim. que previene, y se previene
no para su cumplimiento. el que se fuese el Ayuntamiento
sin dar lugar a dilaciones e puestas a lo prevenido
en dho Real Despacho = En la de Sevilla acordado
en el termino preximo vicario al efecto y cum-
plir en todas sus partes q. se previene enregandome
con los decretos pnesta a continuacion para el Reguero

Do de mi Dño o huro que me Combengas en caso de
dilatarse conforme a lo que se contiene en la Segunda
parte del Citado R. Despacho: todo es Jurisico
que con esta y pido furo H. D. D. Manuel Flores
Calderon

mandado que fura de que siempre conste y no se de lugar
a nuevas Contrataciones de esta que dar en el Libro de
Amoros Verimario Real del Despacho del R. y
Supremo Consejo, vna el Consejo de que para lo
vna insinuados se me a reemplazar original con lo
decretos que en su consecuencia se estamparen, Jurisico
ut supra = O Flores

Año 7. En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte y ocho de
Diciembre de mil diez y cinco. Los S. D. Juan de Sca
y Pedro Sanchez Defensor de Haberes Ordinarios de ella
aviendo visto y entendido la Real C. que acompaña
de S. M. Diego que y S. M. del R. y Supremo Consejo
de Castilla, obedeciendo a la Real C. y Sumaria
devida, se anen el Bono Regimiento, Digen: Que para
lo pronto y entera Cumplim. se fue al Ayuntamiento
en completo para la siguiente Mañana en las Casas
Comunales y toque de Campana, sin admitir
el menor pretexto, y con apercibim. de que se dara
mpleg. y lista en esta noche al Mtro ordinario
en clase de Namam. e inclusion de Diputados y de
Judicos, en cuyo acto se dara Sabencia a lo precep.



Searente maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

la Ciudad de Ayamora a quien se comen y puerre
ari lo mandaron y firmaron Dn J. M. y fe-
nan de Coca = Pedro Desaxano = Anemmi:
Cramel Snt Nra. =

Nota la Prouidencia ante queda intimada en esta Nra
a Cramel Dn J. M. y fe-
nan de Coca = Pedro Desaxano = Anemmi:
Cramel Snt Nra. =

En la villa de la Puebla de la Calhadas a veinte
y nueve de Diciembre de mil ochocientos seis
Abiendo concurrido a Ayuntamiento los Señores D.
Juan de Coca, Pedro Desaxano, Andres Tomales
Domero, Juan Barrio Junado Alcades y Regid-
res con asistencia de D. Cramel y D.
Carmel Desaxano, Juan Miguel Galan y
Nraes Sr. Coro, Diputados y Sindicos Real
y Personeros. Yneligenciado p. menor de la N.
Prouision que amrede sea que han sido requerido
p. amem el Exmo Dizeen = Se Cumpla guarde
y egeure en todas sus partes como Regia y su-
perior precepto, asiendose. Comitar ala parte
p. quien en Comedquida para la Comparacion

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAVEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

cia del Corregidor y poder ser porcionado segun se
relaciona, proterando quedar a esta villa En Dño Dios
para si en algun tiempo quisiere o pudiese el que
le asire en dho Regio Senado, con arreglo a las ult-
simas resoluciones: Así lo acordaron dho señores
y firmaron de que se fize; y en quanto a los
si como se pide = Juan de Coca = Pedro Defa-
rano = Andrey Romero = Juan Cruzado
Munoz = Manuel Lopez Ybarra = Juan
Lopez Galan = Marcos Sanchez Pozo = Lu-
is Charival Mateo Defarano = Amemi:
Manuel Seal Dña

En dho Dia se pago auro al Car. Adm. de
esta ciudad q. Manuel Flores Calcerin mri-
mandole q. fize lo pertinente. Aca. 17 supra

En la villa de la Puebla de la Calzada a
veintena y uno de Diciembre de mil ochocientos
y tres años: La J. p. Juan de Coca, Pedro
Sanchez Defarano, Andrey Romero



Tras Charro Guindos Alcaldes y Auxido.
res p. amentas delg. mudos siendo Zebra
de Ayuntamiento. p. Mamam. to y que de
Campana, con el fin de nombrar mayor.
Donj de losaeris, á uno aco solo tiene
mencionen en el Cav. Parrocho, en el se
presents el D. D. Josef Ezevan. mazon
Abogado delg. de. Consejo y Corregidor
elegido para un cargo segun lo referido
que existe, y en arreglo al Breve
Concilio de la S. Provision que antecede
de S. M. y S. M. del Supremo Consejo
de la India, y su cumplimiento. p. el
Ayuntamiento en compare; se ejecuto
el auto por orden, firmandole su nombre
de siempre segun D. N. y efectuando toda
la diligencia, bajo el qual. fue convenido en
su oficio preferente en entrega de la
Presidencia y Jurisdiccion, lo que fue dado
p. D. N. S. en el Consejo por el dicho
cumplim. to y en el de que no se carece por
Dio á la inmemorial Presencia en que existe
la Sumaria ordinaria de esta villa;

admitiendola dho d.º Conregida sin contradi-
 zion ni oposicion de Persona alguna; y de
 ser asi lo firmaron dho d.º D.º y fee = Man-
 de Goca = Pedro Bazarano = Andres Ro-
 mero = Man Obispo Guad = Tref
 Estevan Marron = Anonim: Samuel

Leal Vno

Correspondiente con alguna d.º que entregue a la
 parte del d.º Juan. Hoy Calderon com.º de la
 Corona d.º Condese del d.º d.º, d.º d.º d.º
 quien firma de un reyno, alg que me remu-
 en de de ellos soy el presente, compueso de d.º
 hoy v.º d.º, d.º d.º d.º d.º, que uno al
 d.º de d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 signo y firma en la Puebla de la Calzada d.
 ochos de Mayo de mil ochoc.º

Receivi

B X E

Manuel de la Cruz
 Juan

Compueso de la d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º
 que firmaron de la ciudad de Badajoz a
 d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º d.º





Quarta Inscripción

SETTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVERTS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

para su desempeño en el año y ven-
nario y se conformara, en elegir a
Juan Calvo, sujeto que comitiese con
para el cumplimiento: en virtud de ello
se mandara expedir el formal acuerdo
en la Puebla de la Calzada a veintidós
de febrero de mil ochocientos y
el Sr. D. Juan de Dios

Juan de Dios *Chaves* *Bygal*
Domingo

Pedro Grajera
Alonso Domínguez *Delgado*

Antonio de los Ríos *Martín*

Juan de los Ríos *Antoni*
Moréno *Manuel de los Ríos*
Pérez

Por el Sr. D. Juan de Dios
de la Puebla de la Calzada
a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y
sete. Los Srs. Juan de Alencar, Cristóbal Pardo



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Quarente maravedis.



SELLO QVARTO, QVALL
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dugo Aguilar, Rero Inyena delgado, y Juan
de la Maza nouno, Tures, Regidores, y Jndes
Personero, quenes componen el Ayuntamiento gozau
fuerza y enffuermos de los dhas individuos
con vnta de la Abadlan de San yago de S. Pedro del p. r. n. o.
comunicada por copia certificada en treynta y uno de
Diciembre del mismo, digovno. Fue suplicado allan
concluido y finalizado el embargonam^{to} de los dhas
gastos de San yago de S. Pedro de la Maza
ala Esnia^{ta} de la Concordia del monofa^{to} de la Maza
hunde foras excurato^{to} de la Maza^{ta} de la Maza
años de comen^{to} de este p. r. n. o. con arreglo aq^{to}
diponja en esta parte el Cav^o Subdelegado de este p. r. n. o.
Comunado al intento segun su p. r. n. o. de la Maza^{ta}
y Noticia para q^{to} se p. r. n. o. ante dho^{to} y segun las
Instru^{to} mandadas observar, con dho^{to} de la Maza^{ta} comun^{to}
al Cuanto y fuesen de dho^{to} y que lo son Rero Inyena
delgado y Juan de la Maza nouno, Regidores y Jndes
Personero, para q^{to} fuesen de mancomun^{to}, o cada uno de
por si segun lo permitieren sus ocupaciones, se p. r. n. o.
o p. r. n. o. en cada dho^{to} Subdelegado, requirando
y p. r. n. o. con el, quanto ha conforme

para Regular este Comercio, por la cantidad de
que son equitativo el Comercio y numero de dicho
años, tenidos en cuenta y los ningunos vendam
y productores de este ramo, para que se pudiese
menorar el Impuesto antiguo, y quando se
cuando se haviere la firme y validad
en contraria Intendencia y por ello, para
y para este Ayuntamiento aumentada
toda la fuerza y validacion necesaria
para su pronto efecto y del Intendente de la Real Audiencia
las Clavijas, Venenos y Formas habundantes,
para todo lo que y legitimo, para tener tales
condiciones terminadas, de modo practica y de los
y de las Intendencias y Ayuntamientos
presentes siendo con libre franquea y gratitud
con lo que con duren y para el efecto =

Juan de Rivera

Pedro Grajera

Diego Acosta

Belgado

Juan de la Cruz
Morena

para la venta
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia



Quarta metense.

SELLO CUARTO, QVABAN
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRECE

Los señores Juan de Rivera, Pedro Tragera,
Dn. Manuel de Sotomayor, y Juan de la Cruz
Moreno Tuez Regidor Diputado Indio Razon
do por Enfermedad y ausente, de los señores Ca
pitulares de esta Ciudad, siendo con el fin
de disponer de las Cienas Arreunadas de San Juan
de fuego que existen compradas con los fondos de
nada al Panadero de este año anterior por
ante el Excmo. Ayuntamiento lo siguiente. Que respecto a
todo su compra al precio de Cienos diez y siete, y a la
en el día de las Cienas de cada año para no causar
a los fondos el menor perjuicio de cada una, ni al Comu
nidad que imponen por precio a cada una Cienos y
veinte y dos y a la venta de cada una diez y
cuatro quaveros, lo que para hacer a los Panaderos
por el Peon ordinario, y la multa se acordaron
por nuevo acuerdo de Diputación gubernativa y lo
firmaron Dhos. señores =

Juan de Rivera

Pedro Tragera

Manuel de Sotomayor

Manuel de Sotomayor

Antonio de Sotomayor

Antonio de Sotomayor

Antonio de Sotomayor

Manuel de Sotomayor



el mismo son siguientes la forma de las correcciones

por enfermedad del Sr. Tercer de segundo voto, acordado
 el primer Negro de los Diputados de Alarcón
 y Indio gual, los S^{rs} actuales de Jarama
 no avendo tenido efecto lo dispuesto en el anterior
 acuerdo, por no averse acomodado precio y de
 mas circunstancias, siendo indispensable para
 el Pueblo por estar en la mayor aflicción por
 el huber precio del trigo, que se halla a 10 de ciento
 y treinta; y respecto el costo del acopiado, y
 en consideracion a los costos que pueden originar
 se en la administracion, para que se escante la pena
 con equidad acordaron se establecieran los
 siguientes que son, Miguel Cordoba, Alonso
 Lorenzo, Gerónimo Torib. Juan Caro, Diego
 Paredes y Juan Guerrero, a quien se entregará
 por primera dacia treinta y seis fanegas de trigo
 sea a cada uno, teniendo provision de entregar
 cada uno por cada fanega con un cuartel tres panes
 que se vendieran en la cara que se demiere al precio de
 diez y nueve cuartos que azen el total, dando
 los correys nuevos y llevando quince y cinco
 intervenga el correy^o Enm^o; acordando
 a continuacion qto ocurrir; y lo firmen Pueblo de
 Mayas e Indio gual y sea con cargo de un año y medio, y sea
 y sea más v^o

Juan de la Maza y Rivera Pedro Gra
 gual

Amos Juan de la Maza
 Samuel Gual y Moreno
 En la Villa de la Puebla



A la Calzada a treynta de Noviembre de mil
 ochocientos y seis: Atendiendo celebrada Ayunta
 miento precedida de un^{to} y boque de Campaña
 precedida por el Sr. D. Toribio Escobar Mayor
 Corregidor de estos Reynos y de su Real Audiencia
 D. Juan de Rivera, Currobal Velazquez
 D. Diego Aguilar, Pedro Magi Felgado
 Alonso Dominguez de Luis y Alonso Tomar
 Alcaldes de los Reynos Regidores y Tenientes
 de lo comunero en el Conuencio, y siendo con
 el fin de ejecutar propuesta de Individuo
 ohen duplicado. Personas de acaudalados
 para q' fuesen los exemplares de la misma y
 Regimen los que sean elegidos por la Exma
 Señoría del Consejo a quien conuenga
 yendo incluido de q' se debe observar lo
 ejecuta en la forma =

Alcaldes ordinarios

El Sr. Juan de Rivera propone ad hoc por
 Juan Fern^{te} Talas =

El Sr. Juan Toris lo hace en D. Andres de Rivera =

El Primer lo repite en Mateo S. Amigo =

El Seg^{do} lo concluye en D. Juan Perez Fajardo =

[Signature]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SITS.

Regidores

El Sr Diego Aguilar lo repuso en Diego Parecos

El Sr Pedro Frayona lo conuina en Juan de Reparano

El Sr Juan de la Cruz lo repuso en Juan de la Cruz

El Sr Juan de la Cruz lo conuina en Juan de la Cruz

Tomados

El Sr Alonso Dominguez lo repuso en Manuel de Jesus

El Sr Alonso Dominguez lo conuina en Sebastian de Jesus

El Sr Alonso Dominguez lo repuso en Toribio de Jesus

El Sr Alonso Dominguez lo conuina en Alonso de Jesus

Alcaldes

Unidam^{te} lo repusieron en Antonio de Jesus y Juan de la Cruz

Maximiliano de Jesus

Al mismo modo lo repusieron en Manuel de Jesus y Manuel de Jesus

Manuel de Jesus

En Toribio de Jesus y Manuel de Jesus lo conuina en Manuel de Jesus



Quarta Marqués

SELLO QVARTO, QVARTIN
TA MARAVEDTS, AÑO DE
MIL OCHOSENTOS SEIS.

Reclamaj ni proceera, avensado equuando en los
lugeros que avonidos por mas conformes
y sin conecion de Naxerens como nova mu
didad, y enu credus pcedimeton
sus mndos la facay Nmera de Permonis
am isa como conecponde, y lo forman

Don Juan

Christobal Bexarano

Juan de Tamar

Don Diego Aguilar

Marron

Nico

Pedro Gragera

Belgado

Alonso Dominguez

Antoni

Manuel Real

Pita

Nombream^{to} de Mayordomos

En la Villa de la Puebla de la Calzada a trece dias
Uno de Diciembre de mil ochenta y seis, Abiendo
celebrado Ayuntamiento con los señores Christobal Bexarano
Don, Diego Aguilar, y Alonso Dominguez de Luis
Tercer y Negroses, por ausencia y ocupacion del Sr
conregido, y enfermedad del Sr Juan de Murrada
se nombraron para el oficio de Regidores y Negroses

Atiendo precedido Kamerni^o y lo que de Campaña
Atiendo anexo el Cav^o Luna y Juan Camero
de Soler por su con anexo de Exaltacion no
meny de Mayordomos de Copadras de
queer Patrona esta y para of las fexas
en el Vniverso, se refuso p^o los actuales
en la sig^{ta} forma —————

La Abuela de la Iglesia

Religen para la Mayordomia ad^o Juan de
Coca of la a favor de en el anexo de

Anexas

Religen a Alonso Molano, of la a favor de en el
anexo de su acompañada a B la
formalen —————

Hospital

Nombnan a Luis Anola
of foros

Religen a Luis Trebino of la a favor de en el
el conante —————

San Sebastian

Lo escusan en Pedro Gornalen Ferrer
of de Encarnay

of Mateo N^o Pons
of de Gomez

Lo puntualaran en Camano de la

24

Vaso de confesión de escuadra la Ferrnuda da
sus expensas

Con lo que se conduxo a su man. dho. etc.
Joseph =

Chiribhal Bejarano D. Juan Ramos
del Solis
Diego Aguilera Alonso de Mina y
Alonso de Mina y
Alonso de Mina y
Alonso de Mina y

